



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: LISBETH SIMANCA DAZA.

DEMANDADOS: LUDWING VAN QUINTERO CAMPO, YEFRID JOSUE QUINTERO CAMPO, JORDI BETH, YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ, JACKSON GIOVANNY QUINTERO DAVILA, KATIUSKA MILENA y JOSE DAVID QUINTERO DAVILA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor UFLEY QUINTERO CRIADO (fallecido).

RADICADO:20001-31-10-001-**2022-00138-00**

El Despacho, por auto del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) designó a la doctora Etnia Esther Martínez Arias como curadora ad-litem quien según constancia secretarial no manifestó aceptación alguna a tal designación.

En consecuencia, se releva del cargo y en su reemplazo se designa al doctor Hernán Guillermo Zuleta Pérez como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

Por consiguiente, notifíquesele la designación y se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación a fin de que manifieste si acepta la designación; si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

A pesar de que el curador ad-litem desempeñará el cargo de manera gratuita como abogada de oficio, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador (a) adl-item como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C.G.P. advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo establece el artículo 48 inciso 7 del C.G.P., En consecuencia, el designado deberá acudir de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZAJUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878dc39bb20481ae39863fe7fa61730f18de1f2330e6db705fc523d2f75b5e14**

Documento generado en 16/11/2022 05:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>